

Expediente: **6757/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ NIETO GERMAN NICOLAS S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **04/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23355484319 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - NIETO, German Nicolas-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6757/25

H108022916149

H108022916149

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ NIETO GERMAN NICOLAS s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 6757/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **03/11/2025**, siendo las 10.05hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°2, Lamadrid 420 del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrado apoderado **SERGIO RAMIRO RUSSO**, no compareciendo la parte demandada **NIETO GERMAN NICOLAS**, DNI N° **33.848.255**, con domicilio en **B° Pablo VI, Mza. C, casa 28 -Villa Mariano Moreno - Las Talitas - Tucumán**, a pesar de estar notificada en audiencia de fecha **23/10/2025**. También se encuentra presente la Sra. Directora Dra. Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli quien lugo de dar la bienvenida a las partes, solicita al letrado apoderado **SERGIO RAMIRO RUSSO**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, el Dr. **SERGIO RAMIRO RUSSO**, en representación de la parte actora manifiesta ratificar la demanda en todos sus terminos, la documental presentada, solicita se se lo declare rebelde al demandado.

El Dr. Iriarte Yanicelli manifiesta que se han extremado los cuidados a los fines de que el demandado cuente con el correspondiente patrocinio letrado, no habiéndose el mismo hecho presente en estos actos.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente las manifestaciones realizadas por el Dr. **SERGIO RAMIRO RUSSO**. **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y solicito al letrado acompañe en este acto.

3. El Juez instruye a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el **26/06/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de solicitud de crédito personal**, que incluye:

*Contrato de mutuo de fecha 11/04/2023.

*Estado de Cuenta. Vencimiento: 31/12/2023. Monto \$56.972,57, 12 cuotas de las cuales solo fueron pagadas 5.

*Boleta de Liquidación con sello en original del cajero al momento de la efectiva entrega del dinero otorgado al demandado, y suscripto por éste.

*Legajo del Sr. Nieto que contiene: solicitud de Créditos Personales, reglamentación de la línea de créditos personales, cálculo de margen y sueldo computable, certificado de trabajo, recibos de sueldo, DNI, constancia de residencia, negativa de deudores alimentarios, reporte de antecedentes de tarjetas de crédito, informe del RePet, declaración jurada, planilla de gastos de otorgamiento, autorización de pago.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **10/09/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El **dictamen fiscal** fue formulado en fecha **17/09/2025** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados, **80 %** (compensatorios) no vulneran el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia, ya que se encuentra dentro del límite tolerado conforme surge de la pericia del cuerpo de peritos contadores agregada en autos.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de crédito personal, al tratarse de un microcrédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y la reciente jurisprudencia de la Excmá Cámara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24" sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en \$280.000 (pesos doscientos ochenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **NIETO GERMAN NICOLAS**, DNI N° 33.848.255, con domicilio en B° Pablo VI, Mza. C, casa 28 -Villa Mariano Moreno - Las Talitas - Tucumán, y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **\$56.972,57 (pesos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos con 57/100 centavos)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestión y Mora, que asciende aproximadamente a un 60% o 70%, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (31/12/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS al letrado apoderado de la actora, **SERGIO RAMIRO RUSSO**, por la suma de \$280.000 (pesos doscientos ochenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la parte demandada **NIETO GERMAN NICOLAS**, DNI N° 33.848.255, con domicilio en B° Pablo VI, Mza. C, casa 28 -Villa Mariano Moreno - Las Talitas - Tucumán, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

El Juez corre traslado de la resolución al Dr. **SERGIO RAMIRO RUSSO**, y manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes. Finalmente se hace devolución de la documentación original en razón de la política de despapelización que lleva adelante este Juzgado como la OGA de Cobros y Apremios 1 de Concepción.

Fedataria: *Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.*

Actuación firmada en fecha 03/11/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.